



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09410.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la incidencia en el cobro de las facturas, por lo que cambia la cuenta y otra vez se produce la misma incidencia, por lo que vuelve a llamar para que cambien la cuenta, y así lo ha tenido que hacer un total de 5 veces más, causándole perjuicios en su vida personal y en el trabajo, quedándose sin servicio de líneas y de internet. Solicita la restauración de las líneas y el cambio de la domiciliación bancaria que indica, y que dejen de molestarle con impagos, porque no ha dado datos falsos y tiene todo correcto, siendo un error del sistema o de los trabajadores de la empresa. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 26 de enero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la **reclamación** está excluida en la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, al existir **reclamación** por los mismos hechos ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, con referencia RC##### /20.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto. Ninguna de las partes ha aportado documentación en relación con el procedimiento tramitado en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, no consta en el expediente información sobre el estado actual de la incidencia, ni ninguna factura que refleje cargos por gestión de cobro o por rehabilitación de la línea, ni el periodo de tiempo en el que estuvo interrumpido el servicio. En cuanto a los daños personales y laborales, se indica que no son objeto del Sistema Arbitral de Consumo.

Queda expedita la vía judicial.

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.